

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 080-2016-GM/MVES

Villa El Salvador, 15 de Julio de 2016

#### VISTO:

El Informe N°076-2016-GAT/MVES de fecha 25ABR2016 de la Oficina General de Administración, el Informe N°487-2016-UT-OGA/MVES de fecha 09MAY2016 de la Unidad de Tesorería, el Memorando N° 688-2013-SEC-GR/MVES de fecha 13AGO2016 de la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva, Informe N° 575-2016-UT-OGA/MVES de fecha 07JUN2016 de la Unidad de Tesorería e Informe N° 205-016-OAJ/MVES de fecha 15JUN2016 de la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización" en su artículo 194°, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales tienen competencia para administrar sus bienes y rentas, así como crear, modificar, suprimir, sus contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el segundo párrafo del fundamento 5 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente Nº 06269-2007-PA/TC, precisa que: "La cobranza coactiva es una de las manifestaciones de la autotutela ejecutiva de la que gozan algunas entidades administrativas, por lo que éstas se encuentran facultadas para ejecutar el cobro coactivo de deudas exigibles (sean tributarias o no). Asimismo, el Tribunal Constitucional en el fundamento 46 de la STC 0015-2005-AI/TC, señala que "La facultad de autotutela de la Administración Pública de ejecutar sus propias resoluciones – como sucede en el caso del procedimiento de ejecución coactiva – se sustenta en los principios de presunción de legitimidad y de ejecución de las decisiones administrativas, lo que también implica la tutela de los derechos fundamentales de los administrados que puedan verse amenazados o vulnerados por la actividad de la Administración, como son los derechos al debido procedimiento y a la tutela judicial efectiva".

Que, según las formas de embargo prescritas en la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva en el artículo 33° literal d) establece que el embargo en forma de retención, cuyo caso recae sobre los bienes, valores y fondos en cuentas corrientes, depósitos, custodia y otros, así como sobre los derechos de crédito de los cuales el Obligado sea titular, que se encuentren en poder de terceros.

Que, mediante Informe N°076-2016-GAT/MVES del 25 abril 2016, el Gerente de Administración Tributaria, informa que con Memorando N° 688-2013-SEC-GR/MVES, la Ejecutoría Coactiva, hizo entrega a la Unidad de Finanzas el Cheque de Gerencia N°00086173 con cargo al Banco Continental, solicitando que se proceda a imputar el monto embargado en las cuentas bancarias de la obligada (monto embargado S/.25,500.00 nuevos soles), a fin de saldar parte de la deuda coactiva por impuesto predial (costas y gastos) de los períodos 2004, 03,04, 2005: 02, 03, 2007:02,03,04, 2008:01,02,03,04, 2009:01,02,03,04 y 2010: 01,02,03,04 que mantiene la obligada con la municipalidad, por el predio ubicado en Las Vertientes Mz. A1, Lote 04, Villa El Salvador.

Que, atendiendo a lo informado por el Gerente de Administración Tributaria con el memorando  $N^\circ 076-2016$ -GAT/MVES, la Oficina General de Administración mediante



# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 080-2016-GM/MVES

Villa El Salvador, 15 de Julio de 2016

Memorando N°356-2016-OGA/MVES de fecha 02 de mayo 2016, dispone que la Subgerencia de la Unidad de Tesorería prosiga con el trámite que corresponde.

Que, mediante Informe N°487-2016-UT-OGA-MVES del 09 de mayo de 2016 el Subgerente de la Unidad de Tesorería señala que en efecto el cheque de Gerencia N°00086173 con cargo del Banco Continental por el monto de S/.25,500.00 (veinticinco mil quinientos soles) fue depositado el día 15 de agosto de 2013 formando parte del PDI (parte diario de ingresos) del día 14 de agosto de 2013 en la Cuenta Bancaria N°193-139-36778-0-51 del Banco de Crédito del Perú, por lo que solicita que se impute y se realice el descargo correspondiente en las deudas de la administrada Carmen Luisa Saldaña Patiño del día 14 de agosto de 2013 en el sistema integral municipal.

Que, mediante Informe N°575-2016-UT-OGA/MVES del 06 de junio de 2016, el Subgerente de la Unidad de Tesorería pone en conocimiento de la Gerencia Municipal la necesidad de emitir el acto resolutivo que reemplace los recibos de caja, toda vez que el cheque que fue depositado el 15AGO2013, formando parte del Parte Diario de Ingreso el 14AGO2013 en la Cuenta Bancaria N°193-139-36778-0-51 del Banco de Crédito del Perú por el monto de S/25,000.00 (veinticinco mil quinientos soles), si bien no fue ingresado como cobro alguno a favor de la Señora SALDAÑA PATIÑO CARMEN LUISA, existe documentación que respalda que dicho monto fue embargado de la cuenta de la mencionada administrada en el año 2013 por parte de la Oficina de Ejecutoría Coactiva.

Que, el artículo 25° de la Ley General del Sistema de Tesorería de la Ley N° 28693, establece que la percepción o recaudación de fondos públicos se produce de acuerdo con lo siguiente: a) emisión y, de ser el caso, notificación del documento de la determinación; y, b) evidencia de haberse recibido los fondos o de haberse acreditado su depósito o abono en la cuenta que corresponda.

Que, el artículo 2º inciso 2 de la Directiva de Tesorería Nº 001-2007-EF/77.15 aprobada mediante Resolución Directoral Nº 002- 2007-EF/77.15 indica que los referidos ingresos deben ser registrados en el SIAF-SP, sustentando dicho registro con documentos tales como: recibos de ingresos, papeletas de depósito, notas de abono, tickets, boletas de venta, facturas, o los correspondientes estados bancarios, según sea el caso. (subrayado y negrita es nuestro)

Que, el artículo 27° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por del Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que la obligación tributaria se extingue, entre otros medios mediante el pago y la compensación.

Que, el Código Tributario establece que uno de los medios de la extinción de la obligación tributaria es la compensación, situación en la que se encontraría enmarcado el presente caso: Artículo 27°.- EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. La obligación tributaria se extingue por los siguientes medios: 1) Pago, 2) Compensación, 3) Condonación, 4) Consolidación, 5) Resolución de la Administración Tributaria sobre deudas de cobranza dudosa o de recuperación onerosa y 6) Otros que se establezcan por leyes especiales.

Que, asimismo, el citado cuerpo normativo establece en su artículo 40° el concepto y la procedencia de la compensación indicando que la deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses v otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a períodos no prescritos, que sean administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituya ingreso de una misma entidad. A tai efecto, la compensación podrá realizarse en cualquiera de las siguientes formas:

1. Compensación automática, únicamente en los casos establecidos expresamente por ley.



# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 080-2016-GM/MVES

Villa El Salvador, 15 de Julio de 2016

- 2. Compensación de oficio por la Administración Tributaria:
- a) Si durante una verificación y/o fiscalización determina una deuda tributaria pendiente de pago y la existencia de los créditos a que se refiere el presente artículo,
- b) Si de acuerdo a la información que contienen los sistemas de la SUNAT sobre declaraciones y pagos se detecta un pago indebido o en exceso y existe deuda tributaria pendiente de pago.
- 3. Compensación a solicitud de parte, la que deberá ser efectuada por la Administración Tributaria, previo cumplimiento de los requisitos, forma, oportunidad y condiciones que ésta señale.

Que, la compensación señalada en los numerales 2 y 3 del párrafo precedente surtirá efecto en la fecha en que la deuda tributaria y los créditos a que se refiere el primer párrafo del presente artículo coexistan y hasta el agotamiento de estos últimos. Se entiende por deuda tributaria materia de compensación a que se refieren los numerales 2 y 3 del primer párrafo del presente artículo, al tributo o multa insolutos a la fecha de vencimiento o de la comisión o, en su defecto, detección de la infracción, respectivamente, o al saldo pendiente de pago de la deuda tributaria, según corresponda. En el caso de los anticipos o pagos a cuenta, una vez vencido el plazo de regularización o determinada la obligación principal se considerará como deuda tributaria materia de la compensación a los intereses devengados a que se refiere el segundo párrafo del artículo 34°, o a su saldo pendiente de pago, según corresponda. Al momento de la coexistencia, sí el crédito proviene de pagos en exceso o indebidos, y es anterior a la deuda tributaria materia de compensación, se imputará contra ésta en primer lugar, el interés al que se refiere el artículo 38° y luego el monto del crédito. Para efecto de este artículo, son créditos por tributos el saldo a favor del exportador, el reintegro tributario y cualquier otro concepto similar establecido en las normas tributarias.

Que, mediante el Informe N° 205-2016-OAJ/MVES de fecha 15JUN2016 la Oficina de Asesoría Jurídica opina por reconocer el ingreso del cheque de gerencia N° 00086173 del BBVA Banco Continental por la suma total de S/. 25,500.00 (VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES) a favor de la señora CARMEN LUISA SALDAÑA PATIÑO, toda vez que figura en el PDI del 14AGO2013 en la cuenta bancaria N° 193-139-36778-0-51 del Banco de Crédito del Perú, asimismo, recomienda realizar una compensación de pago a favor de la contribuyente.

Que, conforme a las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes, se advierte la existencia de un crédito ascendente a la suma de \$/ 25,500.00 (Veinticinco mil quinientos con 00/100 Soles) a favor de la administrada CARMEN LUISA SALDAÑA PATIÑO, el cual conforme a los fundamentos jurídicos señalados es pasible de ser imputado a las cuentas pendientes de pago de la recurrente por concepto de deudas tributarias contraídas con esta

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades señaladas en el Artículo 39°, 3° literal de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, el ingreso del cheque de gerencia Nº 00086173 del BBVA Banco Continental por la suma total de S/. 25,500.00 (VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES) a favor de la señora CARMEN LUISA SALDAÑA PATIÑO, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Gerencia de Administración Tributaria la imputación del crédito reconocido en el artículo precedente a las cuentas pendientes de pago

GEN AJIA MUNICIPAL

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 080-2016-GM/MVES

Villa El Salvador, 15 de Julio de 2016

de la contribuyente CARMEN LUISA SALDAÑA PATIÑO, conforme a los procedimientos establecidos en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Unidad de Desarrollo Tecnológico, conforme a las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones.

**ARTICULO CUARTO.- PONER**, a conocimiento de la presente Resolución a las partes interesadas.

**ARTICULO QUINTO.- PONER** en conocimiento del Secretario Técnico los actuados administrativos pertinentes, a fin que se evalúe la responsabilidad administrativa a que hubiera lugar.

**ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR**, a la Unidad de Desarrollo Tecnológico publique la presente Resolución en el portal institucional www.munives.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Luis E. Sumarán Saavedra GERENTE MUNICIPAL